

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2022-00817

Como quiera que el demandado JAVIER SÁNCHEZ REYES constituyó apoderada judicial, se le tiene notificado por conducta concluyente del Mandamiento de Pago (inc. 2º, art. 301 del C. G. del P.).

Téngase en cuenta que el demandado, por intermedio de su apoderada judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte ejecutada (inc. 2, art. 91 ib.).

Reconózcase personería a la abogada NELLY JIMENEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder aportado (fls. 23 y 24 archivo 14).

Se requiere a la prenombrada abogada, para que acredite la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2022-00818

Téngase en cuenta que la demandada ESTHER LIGIA TABA JIMÉNEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 25, cd. 1), quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado (fls. 26 a 34, cd. 1).

No se da trámite a la excepción previa presentada (fl. 34, cd. 1), como quiera que debió ser formulada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (núm. 3, art. 442 del C. G. del P.), y dentro del término previsto en el artículo 318 ídem.

De la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (fls. 26 a 34, cd. 1), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (núm. 1, art. 443 del C. G. del P.).

La comunicación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, junto con sus anexos (archivo 17 cd. 1), para los fines del artículo 291 íbidem, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil
veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo (Principal) N° 2019-00029

Como quiera que al verificar las copias del proceso 2019-00663 (carpeta 04), se advierte que allí no se ha fijado fecha para la diligencia de remate, esto, por cuanto la apoderada ejecutante de dicho proceso no lo indicó, pues, aludió fue al presente proceso (fls. 208 a 209 cd. 1 dda principal), el cual, es del conocimiento de este juzgado, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acumulación presentada, por cuanto no ha precluido la oportunidad para su trámite, y porque además este juzgado es competente para resolver dicha petición (arts. 149 y 150 C. G. del P., en conc. art. 464 ib.).

De acuerdo con lo anterior, se RESUELVE:

1. DECRETAR la ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, identificado con el número de radicado 2019-0663 de VALVANERA CENTRO COMERCIAL contra OPOON CONTRUCCIONES S.A.S., al presente proceso.

2. OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, para que remita el expediente con radicado No. 2019-0663 de VALVANERA CENTRO COMERCIAL contra OPOON CONSTRUCCIONES S.A.S., a fin de impartirle el trámite que corresponda.

De otra parte, y en lo que respecta al envío del link del proceso solicitado en el mensaje de datos obrante a folio 228 archivo 1 y cd. 1, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 123 del C. G. del P.

Previo a resolver sobre la ACUMULACIÓN de los procesos ejecutivos Nos. 2021-00475 y 2022-00566 tramitados ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, a este proceso (fls. 239 a 249 cd. 1 dda principal), se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte ejecutante de dichos procesos, para que efectúe la manifestación prevista en el numeral 2 del artículo 464 del C. G. del P.; además, deberá aportar copia de las demandas con que fueron promovidos (inc. 2, art. 150 ibidem).

Las certificaciones expedidas por la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía (fls. 250 a 254), agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo (Acumulada1) N° 2019-00029

No se tiene en cuenta la anterior publicación, como quiera que en la misma se indicó de manera incorrecta la parte ejecutante y su identificación, nótese que en dicho campo se incluyó el nombre de la apoderada judicial de dicha parte y un número de identificación que tampoco corresponde; adicionalmente, téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., el término del emplazamiento es de quince (15) días, vencidos los cuales se debe contabilizar el término de los cinco (5) días que establece el numeral 2 del artículo 463 ibidem.

De acuerdo con lo anterior, se ordena a la secretaria para que de manera INMEDIATA realice el emplazamiento ordenado en los autos de 25 de noviembre de 2019 y 31 de octubre de 2022 (fls. 15 y 51, cd. 3).

NOTIFÍQUESE



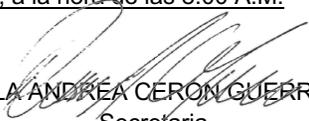
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo (Medidas Cautelares (Dda. ppal)) N° 2019-00029

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, mediante oficio No. 2076 de 26 de septiembre de 2023 (fls. 102 y 103 cd. 2), como quiera que en el presente asunto ya se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1877 de 2 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de este municipio.

De ser procedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., Oficiese.

NOTIFÍQUESE



ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real N° 2020-00509

Reconózcase personería a la abogada SHIRLEY NATALIA TRILLOS BARBA, para actuar como apoderado judicial del ejecutado JEFFER ARLEY SANDOVAL SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido en la forma establecida por el artículo 74 del C. G. del P. (archivo 60).

Se NIEGA la solicitud de terminación del proceso de la referencia, así como la de entrega del inmueble secuestrado o levantamiento de dicha medida cautelar, como quiera que la celebración del acuerdo de pago al interior del proceso de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante (fls. 403 a 412 archivo 57), no da lugar a dicha terminación ni al levantamiento de medidas cautelares.

Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que, por parte de la representante legal de la Fundación Liborio Mejía, se certificó las calidades de, operadores de insolvencia de Juan Sebastián Ortégón Alba y Sara Marían Muñoz (archivo 61), conforme lo solicitado en los incisos 3 y 6 del auto de 17 de noviembre de 2023 (fl. 387 archivo 55).

Por tanto, y de conformidad con el auto No. 1 de admisión e inicio del proceso de negociación de deudas del acá demandado, JEFFER ARLEY SANDOVAL SANDOVAL, visto a folios 392 a 402 archivo 57, el despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P. y el artículo 555 ídem, se ordena la SUSPENSIÓN del proceso.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a dar trámite a la liquidación del crédito y avalúo del inmueble cautelado, presentados por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 415 a 425 archivos 58 y 59 cd. 1).

No se tiene en cuenta la renuncia al poder allegado por la Dra. Carla María Garavito Jiménez (archivo 63), como quiera que no ha sido reconocida como apoderada del ejecutado, téngase en cuenta lo indicado en el inciso 5 del auto de 17 de noviembre de 2023 (fl. 387 archivo 55).

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el archivo 65, como quiera que a la abogada allí mencionada no se le reconoció personería como apoderada del acá ejecutado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real N° 2020-00509

No se da trámite a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 17 archivo 06 cd. 2), por improcedente, como quiera que al ser presente proceso de efectividad de la Garantía Real, la obligación se satisface únicamente con el bien gravado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy once de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria